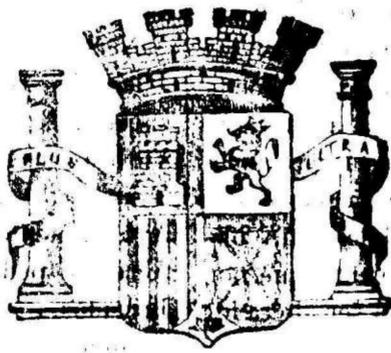


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—Las facciones de Carasa y Careaga entraron anteanoche en el pueblo de Alecha, y se dirigian hacia Sabando y San Vicente de Arana, con objeto al parecer de entrar en las Amezcuas, yendo en persecucion de ellas el General Moriones.

El Capitan general salia de Villarreal en persecucion de las facciones de Alaya.

La columna de carabineros del Teniente Coronel Quevedo, marchaba al encuentro de la faccion Iturbe, que de Guipúzcoa habia entrado en Navarra y llegado á Leira.

El General en Jefe continuaba ayer tarde en Zornoza.

CASTILLA LA VIEJA.—En el pueblo de Cubillas de Santa Marta ha sido sorprendida una partida de 13 latro-facciosos por fuerza de la Guardia civil, quedando tres de ellos muertos y 10 prisioneros, con la pérdida por nuestra parte de un cabo y un guardia civil heridos.

BURGOS.—El Comandante militar de Soria participa que la faccion Zariategui ha sido batida entre Aldea y Ravanera por el Coronel Gardin de la Guardia civil, cogiéndoles seis prisioneros, algunos caballos y varias armas.

ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.—Segun telegrama del Gobernador militar de Badajoz, ha sido capturado en Magacela el cabecilla Chicarro, titulado Coronel carlista, cuya faccion al mando de Contreras

ha quedado disuelta segun partes anteriores.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

(Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—El General en Jefe participó ayer desde Zornoza que después de la faccion Cuevillas continuaban las presentaciones a indulto, habiéndolo verificado en aquel punto 50, 35 de ellos con armas.

Dice tambien que el General Letona le avisaba que en Yurre, Villaro y Ceannuri estaban entregando las armas los batallones de Cengotitá y el Cura Sierra, esperando lo harán igualmente otras partidas, proponiéndose el General en Jefe obligar por la fuerza á los que no lo verifiquen voluntariamente.

La faccion mandada por el Cura de Orío huyó ayer precipitadamente de Leiza al acercarse la brigada Zorrilla, dejando en su poder 77 fusiles, cuatro cajas de municiones y otros efectos.

La columna que salió anteayer de Pamplona obligó á retirarse á la faccion Aguirre, que se ha vuelto al valle de Goñi, habiendo quedado cubriendo el paso de Irurzun la mencionada columna reforzada con la de Quevedo.

Las facciones reunidas de Carasa, Careaga y Montoya se dirigian á las Amezcuas perseguidas por el General Moriones.

Otras pequeñas partidas recorrian varios pueblos exigiendo con-

tribuciones, y una en el distrito de Aoiz ha cometido algunos robos.

El Capitan general de las Vascongadas dice que las facciones de Alava, muy reducidas, se encontraban diseminadas en los limites de la provincia de Vizcaya.

CATALUÑA.—El Capitan general manifiesta que en las inmediaciones de la Vola (Gerona) ha sido alcanzada y batida por la columna del Comandante de la Guardia civil Viera, la faccion del cabecilla Fenós de San Quirse, persiguiéndola hasta cerca de San Pedro de Torelló, y haciéndola tres heridos. La columna de Tordera batió asimismo una partida carlista de pequeña importancia.

CASTILLA LA VIEJA.—Se tiene noticia de que la faccion Faes penetró en Labiana, y un grupo carlista en Mieres (Asturias), con direccion á Castilla, cuyas facciones son perseguidas por fuerzas destinadas al efecto.

Reina tranquilidad en el resto de la Peninsula.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 282.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1872 á 1873, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.ª En el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y á las doce en punto del día 30 de Junio próximo tendrá lugar el remate en subasta pública de la publicacion e impresion del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1872 á 1873 ó sea desde 1.ª de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregaran sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho día.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de fondos provinciales el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el expresado depósito en garantia del servicio.

4.ª El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secre-

tario de la junta de subasta nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos, reteniendo tan sólo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.ª El tipo máximun sobre el que debe girar la subasta es el de 6,250 pesetas por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion ó garantir á satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital el mismo dia de su publicacion y remitido franco de porte por el correo más inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez.

13. Han de insertarse en el Bo-

letin bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la Imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el órden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de 1.ª instancia.
- De los Ayuntamientos.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial se aumentará el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario. Por cada pliego de adiccion al Boletín y Boletines extraordinarios que se publiquen se abonará al contratista la mitad del precio por que salga cada uno de los pliegos ordinarios, segun el número anual de estos y tipo de subasta.

15. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna órden, siéndole de abono al contratista en la misma forma que se expresa en la condicion 14. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, siendo obligacion del editor la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos, y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion... 1 (y los que se consideren necesarios.)
- Biblioteca Nacional... 1
- Regente y fiscal de la audiencia del Territorio... 2
- Ministerio de Fomento... 1
- Direccion general de Agricultura... 1
- Capitania general del Distrito... 1
- Gobierno de la provincia... 6
- Gobierno Militar... 1
- Diputados á Cortes... 5
- Senadores... 4
- Diputados provinciales... 20
- Secretaria de la Diputacion... 6
- Contaduria de id... 1

- Depositaria... 1
- Jefe de la Guardia civil... 1
- Inspector de vigilancia... 1
- Comisionado de ventas de bienes Nacionales... 1
- Jefes de Hacienda de la provincia... 2
- Vicaria eclesiástica de la diócesis... 1
- Ayuntamientos... 247
- Alcaldes pedáneos... 205
- Juzgados... 7
- Promotores Fiscales... 7
- Biblioteca provincial... 1
- Ingeniero Jefe de Montes... 1
- Ingeniero Jefe de Caminos... 1
- Ingeniero Jefe de Minas... 1
- Destacamentos de la Guardia civil... 29
- Junta provincial de primera enseñanza... 1
- Idem de Sanidad... 1
- Seccion de Fomento... 3
- Comisaria de Guerra... 1
- Diputaciones provinciales... 44

Ademas el contratista queda obligado á entregar en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial dos colecciones encuadernadas con sus indices á la terminacion del tiempo del contrato.

18. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados 50 ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto prvincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduria de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

- 1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
- 2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el re-

matante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

24. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

- 1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.
- 2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.
- 3.º De los demás bienes que á uno y á otro pertenezca.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

29. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se compromete á tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873, en la cantidad anual de... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de

la misma, número 146 correspondiente al día 29 de Mayo de este año. (Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 22 de Mayo de 1872.
—El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Circular núm. 283.

Indeterminado.

El Sr. Administrador económico de la provincia de Leon, con fecha 6 del actual me participa que D. José Regüero y Robles, vecino de S. Pedro de Moman en la provincia de Lugo, ha realizado en la Administracion de su cargo el importe del arriendo del canto y vocin de las Catedrales de aquella Ciudad, correspondiente al año actual y anteriores; quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto.

Lo que se publica en este periódico oficial recomendando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente, en los mismos términos que lo han venido haciendo en los años anteriores, evitando así los perjuicios que en otro caso pudiera seguirseles.

Palencia 27 de Mayo de 1872.—
El Gobernador, P. A., *Esteban del Rio*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Uno de los servicios á que deben dedicar preferente atencion las Corporaciones municipales, es el de la formacion, exámen y censura de sus cuentas de propios, base de la gestion económico-administrativa encomendada á los Ayuntamientos. El retraso ó abandono de tal servicio refluye necesariamente en perjuicio de los intereses mismos de los Municipios y como quiera que la generalidad de los de esta provincia tienen en descubierto y completo descuido lo dispuesto en la Ley municipal referente á la Contabilidad así de sus fondos como de Pósitos; y Considerando que esta Corporacion tiene facultades segun lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley orgánica provincial para dar encargo á cualesquiera de sus Vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivos: la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial en sesion de 21 del corriente y en cumplimiento de lo anteriormente

resuelto, acordó por unanimidad encargar á todos los Ayuntamientos, que en el improrrogable término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial, remitan á esta Comision provincial para su aprobacion definitiva en la forma que la Ley determina, las respectivas cuentas municipales y de Pósitos, ó certificados que justifiquen estar cumplido este servicio respecto de aquellas que no la necesiten; apercibiéndoles que de no cumplirlo en el término fijado, se verá en la necesidad de girar las correspondientes visitas á costa de los respectivos cuentadantes.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Palencia 27 de Mayo de 1872.—
El Vice-presidente, P. A., Pedro Puertas.—P. A. de la C. P. Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Estracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 22 de Abril de 1872.

(Continuacion).

Hecha por un Sr. Secretario la oportuna pregunta fué tomada en consideracion esta proposicion y apoyada por el Sr. Anton Moras, acordando S. E. despues de algunas observaciones de los Señores Junco, Ruiz y Perez Miguel, de conformidad con lo pretendido en la misma, dando encargo á la Comision provincial de elevar la instancia á que la proposicion se refiere.

Seguidamente se leyó la proposicion siguiente:

EXCMO. SEÑOR:

Animada la Comision de Gobernacion del deseo de impedir que el Gobierno civil menoscabe en lo más minimo las atribuciones que la legislacion vigente otorga á las Diputaciones provinciales y muy lejos de su ánimo privar el ejercicio de las suyas á la representacion del Gobierno Supremo, ha visto tan detenidamente como ha sido necesario los artículos 9, 36, 37, 47, 48 y 50 de la Ley provincial, y en su consecuencia, y con el fin de hacer conocer al Gobierno civil que la Diputacion provincial no resiste la publicidad de sus acuerdos en los que se refleja la justificacion de su proceder, propone á la Diputacion la entrega del espediente á que se refiere la comunicacion que con fecha 13 del corriente, ha dirigido el Gobierno civil á S. E. Esta opinion es la de la Comision que suscribe, pero no dude V. E. que tendrá por mejor la que produzca su elevado criterio.

Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial 20

de Abril de 1872.—Clodoaldo Polanco.—Maximiliano Castrillo.—Próculo N. Garrachon.—Juan Perez Miguel.

Abierta discusion sobre este dictámen, fué impugnado por el Sr. Junco, contestándole los Señores Garrachon y Polanco, acordando por fin S. E. remitir el espediente reclamado, haciendo presente al Sr. Gobernador que lo verifica por mera atencion y sin abdicar en lo más minimo sus atribuciones.

Seguidamente acordó la Excelentísima Diputacion se proceda á anunciar la subasta de la impresion del Boletin oficial y servicio de bagajes por término de 30 dias ante la Comision permanente.

Igualmente acordó la Diputacion se contrate por medio de subasta pública la impresion de cédulas electorales necesarias para el año próximo.

A continuacion acordó tambien S. E. ascender á 3.000 pesetas anuales la asignacion de los Catedráticos del Instituto provincial, entendiéndose subsistente el aumento sobre las 2.000 pesetas—único sueldo oficial que la Diputacion reconoce—en cuanto aquellos renuncien á toda reclamacion y amplien la enseñanza á las asignaturas comprendidas en el siguiente cuadro:

Asignaturas del primer método de la segunda enseñanza.

Gramática latina y castellana: dos cursos.

Elementos de Retórica y Poética.

Nociones de Geografía.

Id. de Historia universal.

Id. de id., de España.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Elementos de Física y Química.

Nociones de Historia natural.

Psicología Lógica y Filosofía moral.

Fisiología é Higiene.

Asignaturas del segundo método.

Antropología.

Cosmología.

Principios generales del arte y su historia en España etc.

Biología.

Principios de literatura.

Principios de Derecho y nociones del Derecho civil español.

Nociones del Derecho español político-administrativo.

Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio. Y varias de las que figuran en el primer método.

Agrimensores Peritos tasadores de tierras.

Nociones de Agricultura, teó-

rico-práctico.

Topografía y Dibujo topográfico.—El Secretario, Ramon Ochoa.

Igualmente acordó la Diputacion que el aumento de sueldo concedido á los Catedráticos del Instituto se entienda tambien sujeto á la condicion de que si por cualesquiera causa se suprimiese aquel Establecimiento, se considerará como sueldo regulador para todos los efectos de la legislacion del ramo el de 2.000 pesetas.

La Diputacion acordó igualmente que el seguro contra incendios que figura en el presupuesto del Instituto provincial se haga por la Sociedad de Seguros mútuos de Palencia, siempre que lo permitan los términos del contrato que se haya celebrado con otra Compañía ó por lo menos cuando dicho contrato termine.

Dada cuenta de las dimisiones que fundadas en el mal estado de su salud presentaron los Señores Jalon, Dueñas y Pereda de los cargos de Vocales de la Comision provincial, S. E. por unanimidad acordó admitir dichas dimisiones y nombrar en sustitucion á los Señores Puertas, Blanco y Revuelta.

En atencion al precario estado de fondos de esta Corporacion, acordó igualmente S. E. mandar se espidan comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos morosos en el pago de las cuotas que les han correspondido del repartimiento aprobado para gastos provinciales.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Contribuciones.

Constituidas hace mas de un mes las Juntas periciales de la provincia, es natural que tengan reunidos todos los datos estadísticos para formar con exactitud los apéndices á los amillaramientos de la riqueza inmueble; y recibido ya por esta Administracion el cupo señalado á esta provincia por la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año de 1872-73 se ocupa sin levantar mano, en verificar la derrama sobre la riqueza declarada por todos los municipios y Juntas periciales al tipo de 18 por 100 designado en los presupuestos presentados á las Cortes por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

A fin de que no sufra demora la redaccion de los repartos individuales que han de formar aquellas corporaciones, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes que en las imprentas de esta Capital se hallan impresos los ejemplares de los

repartimientos con arreglo al modelo que ha regido en el presente año y que una vez adquiridos, pueden ir llenándolo con los nombres de los contribuyentes, señalando la riqueza imponible que á cada uno le resulte según el apéndice, y preparado así este trabajo, podrán verificar el reparto individual tan pronto como llegue á su poder el Boletín en que se publique el general de la provincia que tendrá lugar dentro de pocos días.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes, teniendo en cuenta las prevenciones anteriores, emplearán el mayor celo y actividad en la ejecución de este servicio.
Palencia 26 de Mayo de 1872.—
El Administrador económico, Bruno Cardenal.

Ayuntamiento constitucional de Villollo.

Don Zacarias Martínez Gomez, Alcalde popular de esta villa.
Hago saber: que la recaudación del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto que está rigiendo, para el pago de los cuatro trimestres se halla abierta en los días 1, 2 y 3 del próximo Junio, desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, en casa de

Don Tomás Pariente, Recaudador nombrado por este Ayuntamiento; lo que se anuncia por el presente con el objeto de que llegue á noticia de todos los contribuyentes, advirtiéndoles que pasados los días señalados sin verificarlo, sufrirán los apremios que marca la instrucción.

Así mismo se anuncian las subastas á público remate, del vendaje del vino, aguardiente, aceite y jabón, y las carnes frescas de este distrito, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los días del remate, advirtiéndoles que es á la libre venta; tendrá lugar la primera subasta el Domingo 26 del corriente, á la puerta de la Casa Consistorial, á la hora de las diez de su mañana, la segunda subasta el Domingo 2 del próximo Junio, á la misma hora y en el mismo sitio; lo que se hace presente por medio de este anuncio llamando licitadores.

Villollo 20 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Zacarias Martínez.—Secretario, Ignacio Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día 19 del presente fué acordado por el mismo, que la recaudación de fondos municipales tendrá lugar en los días primero y segundo del próximo Junio, en la casa de Ayuntamiento desde las doce de su mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los contribuyentes se presenten á pagar sus cuotas pertenecientes al cuarto trimestre del 71 á 72.
Nogal de las Huertas 23 de Mayo, de 1872.—El Alcalde, Luis Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

El Ayuntamiento de esta villa, ha señalado los días dos y tres del próximo mes de Junio, para la recaudación del cuarto trimestre y debitos atrasados de este año económico de 1871 al 72, del repartimiento municipal y provincial que ha correspondido á este pueblo, cuya cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de nueve á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes, advirtiéndoles que pasado dicho término, se procederá contra los que no hayan verificado el pago de sus cuotas, en la forma que determina la Instrucción.

Cardenosa 23 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Inojal.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Calleja Mozo, Juez municipal suplente, ejerciendo funciones de Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que á instancia de Don Manuel Asenjo y Pastor, vecino de esta Ciudad, se han embargado á Facundo Guardo, que lo es del pueblo de Husillos, para pago de sesenta pesetas, los bienes raíces siguientes:

La cuarta parte de la casa sita en dicho pueblo y su calle del Molino, número siete, que linda por la derecha con otra de Mariano Marcos y por la izquierda con las cercas, y camino del molino; cuya cuarta parte de casa ha sido tasada en cantidad de ciento ochenta pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza mayor, número tres, se ha señalado el día diez y siete de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Calleja Mozo.—Por su mandado, Manuel Villa, Secretario.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA.

CUADRO de exámenes ordinarios formado por el claustro de profesores de dicho Instituto en conformidad al Decreto del día veinte del mes actual.

SEÑORES DEL JURADO.	ASIGNATURAS.	DIAS.	HORAS.	LOCALES.
Catedráticos numerarios. D. Vicente Lomas. D. Toribio Caballero. D. Juan Silverio.	Gramática latina y castellana primer curso. Id. Id. Id. segundo curso. Retórica y Poesía.	1 y 3 4 y 5 6 y 7	De 8 á 11 y media.	Núm. 4.
Idem. D. Toribio Caballero. Idem. D. Mariano Perez Olmedo. Auxiliar. D. Juan Jato Ortega.	Geografía.	8 y 10		
Catedráticos de número. D. Mariano Perez Olmedo. Auxiliar. D. Juan Silverio Sanchez. D. Juan Jato Ortega.	Historia Universal é Historia de España.	6 y 7 4 y 5	Idem.	Idem.
Catedráticos de número. D. Mariano Perez Olmedo. Auxiliar. D. Vicente Lomas. D. Juan Jato Ortega.	Psicología, Lógica y Filosofía moral.	1 y 3	Idem.	Idem.
Catedráticos de número. D. Evaristo A. Mosquera. D. Sisenando Cid Jarpon. D. Ramon Ochoa.	Aritmética y Álgebra.	Id. Id.	De 8 á 11 y media.	Núm. 1.º
Idem. D. Evaristo A. Mosquera. Idem. D. Sisenando Cid Jarpon. Idem. D. Ricardo Becerro.	Geometría y Trigonometría.	4 y 5	Idem.	Idem.
Idem. D. Ricardo Becerro. Idem. D. Ramon Ochoa. Idem. D. Sisenando Cid.	Física y Química.	6 y 7	Idem.	Núm. 2.
Idem. D. Ramon Ochoa. Idem. D. Evaristo A. Mosquera. Idem. D. Ricardo Becerro.	Historia natural y Fisiología é Higiene.	8 y 10 11 y 12	Idem.	Idem.

NOTA. Los exámenes para los premios tendrán lugar los días 13, 14 y 15. Los ejercicios de grado serán del 16 en adelante con los mismos tribunales.
Palencia 23 de Mayo de 1872.—V.º B.º—El Director, Vicente Lomas.—El Secretario, Ramon Ochoa.